INSTRUCCIONES DE LLENADO DECLARACIÓN JURADA ANUAL Nº1929 SOBRE **OPERACIONES EN EL EXTERIOR**

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberán tenerse presente las definiciones que se entregan a continuación:

1. Términos y su definición

a) Contribuyente Personas naturales jurídicas, los У

administradores y tenedores de bienes ajenos

afectados por impuestos.

Declarante Contribuyente que realice operaciones en el

exterior.

Entidad extranjera Entidades, cualquiera sea su naturaleza, posean

personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios, trusts, y cualquier vehículo de inversión, entre otras, constituidas, domiciliadas, establecidas,

formalizadas, situadas o residente en el exterior.

Entidad extranjera

Entidad extranjera, que cumpla con los requisitos de controlada control establecidos en el artículo 41 G de la Lev

sobre Impuesto a la Renta.

Persona no residente

Persona natural sin domicilio ni residencia en Chile.

Establecimiento f) permanente

Una persona con residencia en Chile tiene -en el contexto de la presente declaración jurada- un establecimiento permanente en el extranjero, en la medida que cumpla con la definición contenida en el artículo 2 N° 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 41

B del mismo texto legal.

Por su parte, una persona sin residencia en Chile tiene - en el contexto de la presente declaración jurada - un establecimiento permanente en el país, en la medida que cumpla con la definición contenida en el artículo 2 N° 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con lo establecido en los

artículos 38 y 58 N° 1 del mismo texto legal.

Persona relacionada

Personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos del artículo 8 número 17 del Código

Tributario.

Inversión en el h) exterior

Inversiones, cualquiera sea su naturaleza, que el declarante realice en:

Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, utilidad, votos o control de una entidad extranjera.

ii) Seguros, derechos, activos, u operaciones, contratados, transados, situados o realizados en el exterior por el declarante, o personas relacionadas, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas, o bien, en beneficio del propio declarante.

i) Rentas

Rentas, ingresos, utilidades, regalías, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen¹, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

j) Rentas del exterior

Rentas que generen las operaciones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, independientemente de si estas resultan gravadas o se encuentran exentas.

k) Operaciones en el exterior

Inversiones, actividades, negocios y otras operaciones en el exterior, ya sea por cuenta propia o a través de un tercero, o respecto de las cuales tenga la calidad de beneficiario, y actividades que realice en Chile que resulten gravadas en el extranjero.

I) Rentas pasivas

Significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR, Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS

1. Contribuyentes obligados

- a) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, incluyendo a las administradoras de patrimonios de afectación tales como Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, donde a través de los mismos se invierta en el exterior. Se exceptúan las Administradoras de Fondos de Pensiones quienes no deberán informar las inversiones o rentas que digan relación con los fondos que Administra. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades deberán informar sus propias inversiones y rentas que estas generen.
- **b)** Establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas no residentes que operen en el país, que realicen una inversión en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.

2. Operaciones en el exterior que deben ser informadas

a) Inversiones en el exterior, incluyendo las realizadas a través de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, independiente de si estas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si habiéndose generado rentas éstas hubieran resultado gravadas en el extranjero;

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el devengo ocurre cuando se tiene un título o derecho, independiente de su exigibilidad y que constituye un crédito sobre su titular y, la renta se percibe cuando ingresa materialmente al patrimonio de una persona.

- b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas, incluyendo las realizadas a través de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, independientemente de si éstas hubieran percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
- c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;
- **d)** Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que este hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio;
- e) Otras operaciones en el exterior no señaladas en las letras anteriores, realizadas por cuenta propia, a través de un tercero o respecto de las cuales tenga la calidad de beneficiario.

3. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas o no al país, se encuentren radicadas en el exterior, han beneficiado a un relacionado del declarante, o han sido reinvertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior con dichas rentas:
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por la entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- **d)** Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior;
- e) Otras rentas respecto de cualquier operación en el exterior, percibidas por una persona en calidad de beneficiario.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las sociedades administradoras que presenten esta declaración jurada, por cada Fondo Mutuo, Fondo de Inversión, y Fondo de Inversión Privado que administre, deberán registrar el RUT del fondo que es administrado, detallando cada una de las operaciones en el exterior efectuadas por cuenta y riesgo de dichos fondos. Si el fondo no contara con un RUT, la sociedad deberá utilizar su propio RUT, sin perjuicio de detallar el nombre del fondo que corresponda en la columna "nombre fondo".

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR.

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En el caso de operaciones y/o cantidades en moneda extranjera, deberá utilizarse para efectos de su conversión a moneda local, el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo que se informa, según publicación del Banco Central de Chile.

Columna "ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN Y DE LA PERSONA NO RESIDENTE O ENTIDAD EXTRANJERA PAGADORA DE LA RENTA O RECEPTORA DE LA INVERSIÓN O ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTERIOR"

- Columna "N°": Corresponde al número correlativo de cada registro.
- Columna "Operación": Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan a continuación respecto de cada renta generada, o susceptible de ser generada, por dichas operaciones:

	Renta generada o	
Código	susceptible de ser generada	Operaciones en el exterior
5	Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior	Actividades realizadas en el extranjero a través de agencias o establecimientos permanentes.
6	Rentas inmobiliarias	Inversión en propiedad inmobiliaria, arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles y explotaciones agrícolas o forestales.
7	Beneficios empresariales	Actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, realizadas por una empresa en el extranjero, con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin mediar una agencia o establecimiento permanente.
8	Rentas procedentes del transporte internacional marítimo y aéreo	Explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional; explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores; y participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.
9	Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada	Inversión en acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera controlada.
10	Dividendos	Inversión en acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada.
11	Intereses	Rentas de instrumentos de deuda, captación y/o depósitos de cualquier naturaleza no comprendida en otros numerales de esta sección. En particular, se deben considerar en este código, las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;

12	Regalías	Explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
13	Ganancias de capital	Enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos descritos en los códigos anteriores (códigos 5 a 12), con excepción del código 9 sobre entidades extranjeras controladas, o cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de dichos bienes.
14	Rentas del trabajo independiente	Servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el código 17 sobre artistas y deportistas.
15	Rentas del trabajo dependiente	Servicios personales realizados en razón de un trabajo dependiente.
16	Honorarios en calidad de consejero	Participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad.
17	Rentas de artistas y deportistas	Actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista.
18	Pensiones	Interacción con los diferentes sistemas o instrumentos de previsión para la jubilación, vinculado a un empleo anterior en el sector privado o respecto de servicios prestados a un Estado o a sus subdivisiones políticas o entidades locales, que generan una contraprestación por cese de dicho empleo.

19	Rentas procedentes de funciones públicas	Servicios prestados a un Estado o a una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.
20	Rentas de estudiantes	Actividades de estudios o formación.
21	Otras rentas	Inversiones, actividades, negocios y otras operaciones, no descritos en los códigos anteriores.

- Columna "Nombre Fondo": En el caso que esta Declaración Jurada sea presentada por una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, debe indicar la razón social del fondo de inversión que administra la sociedad informante. En caso contrario esta columna debe quedar en blanco.
- Columna "Nombre o razón social": Indicar el nombre o razón social de la entidad extranjera o persona no residente en Chile pagadora de la renta o receptora de la inversión; o del establecimiento permanente situado en el exterior receptor de la inversión, según corresponda;
- Columna "Tax-ID": Indicar el código de identificación tributaria que tuviera la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- Columna "País": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residente la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.
- Columna "Domicilio": Indicar la dirección del domicilio que la persona no residente, entidad extranjera o establecimiento permanente, tiene en el país señalado en la columna anterior, detallando el nombre y numeración de la calle, avenida u otro y número de departamento, oficina u otro, según corresponda. El domicilio deberá ser informado solo respecto de los registros cuyo código de la columna "Operación" de esta Sección B, corresponda a alguno de los siguientes: código 5 "rentas de establecimientos permanentes", código 9 "rentas provenientes de una entidad extranjera controlada", código 10 "dividendos" o código 21 "otras rentas" en los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.
- Columna "Ciudad": Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio detallado en la columna anterior. La ciudad deberá ser informada solo respecto de los registros cuyo código de la columna "Operación" de esta Sección B, corresponda a alguno de los siguientes: código 5 "rentas de establecimientos permanentes", código 9 "rentas provenientes de una entidad extranjera controlada", código 10 "dividendos" o código 21 "otras rentas" en los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.
- Columna "Relación": Indicar el tipo de relación que corresponda entre el declarante y la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior, según los códigos que se definen a continuación:

Código	Relación	
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos de la entidad extranjera.	
2	La entidad extranjera posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.	

3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o entidad extranjera.	
4	Declarante es un establecimiento permanente de la entidad extranjera o persona no residente.	
5	Entidad extranjera o persona no residente es un establecimiento permanente del declarante.	
6	Declarante, o entidad extranjera o persona no residente, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.	
7	Declarante y persona no residente son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.	
8	La entidad extranjera o persona no residente se encuentra relacionada con el declarante en alguna de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.	
9	No existe relación entre el declarante y la entidad extranjera o persona no residente.	

- Columna "Participación": Indicar el porcentaje de participación directa en el capital, utilidades, ingresos, votos, dirección o control de la entidad extranjera, solo en la medida que se trate de inversiones en el exterior. En el caso de una entidad extranjera controlada, deberá indicar de forma agregada la participación directa e indirecta.
- Columna "Monto actualizado al 31.12": Indicar el monto de inversión en el exterior acumulada al 31 de diciembre, correspondiente al porcentaje de participación, debidamente actualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de establecimientos permanentes en el exterior, deberá indicarse el monto de capital asignado a este para las operaciones que realice en el extranjero, para lo cual deberá realizarse un análisis funcional y factual que considere las funciones realizadas, activos utilizados y riesgo asumido por dicho establecimiento permanente.

Columna "Rentas del exterior"

- Columna "Rentas del exterior": Indicar el monto bruto de la renta del exterior, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en las siguientes rentas respecto de cada operación en el exterior:
 - i) Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior: Resultado de ganancias que obtenga el establecimiento permanente en el exterior, el cual se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada, y que debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso quinto del N° 3 del artículo 31, y que se agregará a la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B del texto legal señalado.

Para efectos de lo anterior, el establecimiento permanente deberá considerar las rentas, percibidas o devengadas, que consistan en cualquiera de aquellas que se detallan en esta columna para cada operación en el exterior;

- ii) Rentas inmobiliarias: Rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- iii) Beneficios empresariales: Rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas.
- iv) Navegación marítima, por aguas interiores y aérea: Beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;
- v) Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada: Rentas que el contribuyente perciba desde una entidad extranjera controlada, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en dividendos o ganancias de capital, siempre que no correspondan a rentas pasivas percibidas o devengadas por dicha entidad;
- vi) Dividendos: Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada;
- vii) Intereses: Rentas de instrumentos de deuda, captación y/o depósitos de cualquier naturaleza no comprendida en otros numerales de esta sección. En particular, se deben considerar en este numeral, las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- viii) Regalías: Cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- ix) Ganancias de capital: Rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o gozar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, salvo las del literal v), incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- x) Rentas del trabajo independiente: Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por

personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;

- xi) Rentas del trabajo dependiente: Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- xii) Remuneraciones en calidad de consejero: Rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xiii) Artistas y deportistas: Rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;
- xiv) Pensiones: Pensiones, montepíos y demás rentas similares;
- xv) Funciones públicas: Rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;
- xvi) Estudiantes: Rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;
- xvii) Otras rentas: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.

Sin perjuicio de lo anterior, si el contribuyente realiza una actividad a través de un establecimiento permanente situado en el exterior, deberá considerar las rentas descritas en los literales ii), iii), iv), vi), vii), viii), x), xiii) y xvii) provenientes de dicha actividad en el **literal i)**, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- Columna "Rentas pasivas": indicar las rentas o cantidades percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada, según el significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se consideren a su vez percibidas o devengadas por sus controladores constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile, en proporción a la participación, o grado de control, directa o indirecta, que ellos tengan en la entidad controlada. Cada controlador deberá informar la presente Declaración Jurada indicando su participación individual en la entidad extranjera controlada. Esta columna deberá ser informada solo respecto de las operaciones de código 9 "rentas provenientes de una entidad extranjera controlada", en los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.
- Columna "Pérdidas en el exterior": indicar el resultado negativo que se genere por aquellas operaciones descritas en el literal ix) de la letra a) anterior, y por la enajenación, total o parcial, de una entidad extranjera controlada. Indicar en valor positivo sin agregar el signo "menos" (-).

Tratándose de operaciones realizadas a través de un establecimiento permanente en el exterior, se deberá indicar el resultado de pérdidas que obtenga este, el cual debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre

determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso quinto del N° 3 del artículo 31, y que se deducirá de la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Indicar en valor positivo sin agregar el signo "menos" (-).

Columna "Registro del establecimiento permanente y entidad extranjera controlada"

- Columna "Ingresos percibidos o devengados": indicar la "totalidad" de los ingresos brutos, sin que deban limitarse al porcentaje de participación, percibidos o devengados por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada que correspondan al giro, esto es, que provengan de la actividad habitual o normal que realicen según su objeto social, así como aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con aquellos originados en ventas de activo inmovilizado y ganancias de capital, incluyendo los intereses percibidos o devengados, entre otros.
- Columna "Costos y gastos percibidos o devengados": indicar el costo directo que el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada haya determinado para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que hayan rebajado de los ingresos brutos, y los gastos, desembolsos u otras partidas que hayan sido rebajadas por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de los ingresos brutos, siempre que estos sean necesarios para producir la renta, incluyendo los intereses pagados o adeudados, entre otros. Indicar en valor positivo sin agregar el signo "menos" (-).
- Columna "Agregados a la RLI": Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Columna "Deducciones de la RLI": Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Indicar en valor positivo sin agregar el signo "menos" (-).
- Columna "Gastos rechazados afectos al artículo 21 de la LIR": Indicar el monto total de los gastos rechazados que correspondan al establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Indicar en valor positivo sin agregar el signo "menos" (-).

Columna "Impuestos pagados o retenidos en el exterior, e impuesto adicional"

Columna "Impuesto a la remesa": Indicar el monto de impuesto que se hubiera pagado o retenido en el exterior por las rentas que distribuya o los retiros de utilidades efectuados desde una entidad extranjera, remesas desde un establecimiento permanente, y otras rentas por operaciones en el exterior que pague o remesa una entidad extranjera o persona no residente.

Tratándose de entidades extranjeras controladas, deberá indicarse también el impuesto a la renta que se hubiera pagado o retenido en el exterior por los dividendos percibidos o los retiros de utilidades efectuados desde dichas entidades, correspondientes a rentas pasivas computadas en el país en ejercicios anteriores.

Columna "Impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera": indicar el impuesto pagado por la renta de una entidad extranjera, el cual debe considerarse proporcionalmente en relación a los dividendos o retiros de utilidades percibidas en Chile.

También deberá indicarse el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas, así como también el impuesto a la renta soportado o pagado por las sociedades subsidiarias referidas cuando éstas estén domiciliadas en un tercer país con el cual se encuentre vigente un convenio para evitar la doble tributación internacional u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en Chile.

Tratándose de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que deban computar en el país rentas pasivas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse también los impuestos a la renta pagados o adeudados en el extranjero que correspondan a las rentas pasivas señaladas.

- Columna "Impuesto Adicional pagado en Chile": cuando las rentas que deban reconocerse en Chile correspondan en su origen a rentas de fuente chilena obtenidas por contribuyentes o entidades sin domicilio ni residencia en el país, deberá informarse el citado impuesto adicional.
- Columna "Tope crédito por impuestos pagados en el extranjero": Indicar el monto de crédito máximo a imputar en Chile, respecto de la renta que se informa, según lo dispuesto en el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o lo dispuesto en un convenio para evitar la doble tributación que se encontrara vigente. Cabe señalar que, si el citado convenio estableciera que las rentas deben gravarse de forma exclusiva en el país de origen, no deberá registrarse monto alguno en esta columna, sin perjuicio de informar las rentas en las columnas que correspondan.

SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

- Columna "Total monto actualizado al 31.12": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "monto actualizado al 31.12" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total rentas del exterior": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "rentas del exterior" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total rentas pasivas": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "rentas pasivas" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total pérdidas en el exterior": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "pérdidas en el exterior" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total gastos rechazados afectos al artículo 21 de la LIR": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "gastos rechazados afectos al artículo 21 de la LIR" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total impuesto a la remesa": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto a la remesa" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera" de la sección B de esta declaración jurada.

- Columna "Total impuesto adicional pagado en Chile": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto adicional pagado en Chile" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total tope crédito por impuestos pagados en el extranjero": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "tope crédito por impuestos pagados en el extranjero" de la sección B de esta declaración jurada.
- Columna "Total de casos informados": Indicar el total de casos informados en la columna "Nº" de la sección B de esta declaración jurada, los que deben numerarse correlativamente.